G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Dictamen

Número: IF-2025-44331482-GCABA-OFIP

Buenos Aires, Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: S/ Dictamen de situación de intereses - DJ de actualización anual del Jefe de Gobierno.

I.- Se emite el presente dictamen, en los términos del artículo 40 de la Ley 6.357, a raíz de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses del tipo Actualización anual del señor Jorge Macri, D.N.I. 17.366.881, en su carácter de Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- En torno a los antecedentes del caso el funcionario, cumplió con su obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, en los términos del artículo 14 de la Ley 6.357, el día 27 de junio de 2025 (cf. IF-2025-26804596-GCABA-AJG).

III.- Dicho ello, corresponde analizar el plexo normativo en el que se sustenta el presente dictamen a fin de precisar su alcance y finalidad.

Conforme establece el artículo 40 de la Ley 6.357 la Oficina de Integridad Pública debe intervenir y expedirse sobre la situación de intereses del/la Jefe/a de Gobierno y del/la Vicejefe/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y efectuar las recomendaciones que estime pertinentes a efectos de remover cualquier situación de conflicto de intereses prevista en el régimen.

Prosiguiendo con el análisis del contenido normativo, el artículo 42 de la Ley dispone lo siguiente:

"El Dictamen sobre la Situación de Intereses debe basarse en los antecedentes laborales y profesionales denunciados por el declarante, y en los intereses patrimoniales y extra patrimoniales contenidos en la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses. En su marco, la Oficina de Integridad Pública deberá efectuar las recomendaciones que estime pertinentes sobre la implementación de los mecanismos de gestión de conflictos de intereses previstos en la presente Ley, y detallar los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, el/la funcionario/a debe abstenerse de decidir durante el ejercicio de su cargo."

Asimismo, dicho artículo establece que el dictamen tendrá carácter público, con el debido resguardo de la confidencialidad de los datos protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6.357.

Como es posible observar, la Ley 6.357 establece para el caso del/la Jefe/a de Gobierno y del/la Vicejefe/a un mecanismo específico de control -diferente al resto de las autoridades superiores-, ya que determina la elaboración de un Dictamen de Situación de Intereses por parte de esta Oficina, no solo al momento de designación de ambo/as funcionario/as (y en relación a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses Inicial) sino también al momento de la presentación de sus Declaraciones Juradas de Actualización anuales (es decir, con la información al 31 de diciembre de cada año anterior, debiendo ser presentada antes del 1° de julio de cada año).

Es posible advertir entonces que la rendición de cuentas y el control que prevé el Régimen de Integridad establecido por la Ley 6.357 se profundiza respecto de las máximas autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello es lógico por cuanto, como se mencionará más adelante, el Jefe de Gobierno tiene a su cargo la administración de la Ciudad, la planificación general de la gestión y la aplicación de las normas, siendo el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que es el funcionario con mayores responsabilidades y jerarquía y, en consecuencia, se encuentra sujeto al más riguroso escrutinio a fin de evitar encontrarse en situaciones en las cuáles sus intereses privados puedan colisionar con el interés público que debe tutelar.

En el mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirmó que *"Los altos funcionarios dan un ejemplo personal a los demás cuando organizan sus intereses privados de forma que se preserve la confianza pública en su integridad y en la de su organización..."*

IV.- A efectos de lo que sigue, es imprescindible considerar las previsiones de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley de Régimen de Integridad Pública, las cuales ya fueron esgrimidas en el Dictamen de Situación de Intereses (IF-2024-13896223-GCABA-OFIP) del 10 de abril de 2024, emitido con motivo de la asunción al cargo de Jefe de Gobierno, al que se hace expresa remisión.

V.- Así las cosas, con el objetivo de dictaminar sobre la situación de intereses, resulta relevante tener en consideración el ámbito de competencias del Jefe de Gobierno. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, tiene a su cargo la administración de la Ciudad, la planificación general de la gestión y la aplicación de las normas; dirige la administración pública y procura su mayor eficacia y los mejores resultados en la inversión de los recursos; participa en la formación de las leyes, tiene iniciativa legislativa, promulga las leyes y las hace publicar, las reglamenta sin alterar su espíritu y las ejecuta en igual modo; participa en la discusión de las leyes, directamente o por medio de sus Ministros, entre otras.

VI.- Conforme se ha mencionado al inicio del presente dictamen, éste versa sobre los antecedentes laborales y profesionales denunciados por el declarante, y en los intereses patrimoniales y extra patrimoniales contenidos en la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses de Actualización Anual.

Cabe destacar que, el funcionario, se desempeña como Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 10 de diciembre del año 2023.

Es preciso recordar que la Ley 6.357 establece la obligación de declarar las actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, ya sean remuneradas u honorarias, que realice o haya realizado el obligado en los dos (2) años anteriores a la designación o asunción en el cargo que motiva la presentación -cuando se trate de la declaración jurada inicial- o en los dos (2) años anteriores a la fecha de la declaración -cuando se trate de una actualización anual-, incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera con el objeto de detectar conflictos de intereses del/la declarante en el ejercicio de la función pública.

De la información aportada por el funcionario en su Declaración Jurada de Actualización Anual, se advierte el desempeño de una actividad en forma simultánea a la función pública, a saber:

- Presidente: PRO PROPUESTA REPUBLICANA DIST CABA

Respecto de esta, declara que ejerce el rol de Presidente desde el 22 de julio del año 2024, que la actividad es de "bien público", con una carga horaria de dieciséis (16) horas mensuales y que su cargo es no remunerado.

Adicionalmente, es importante destacar que, conforme su Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses Inicial en el cargo, se advierte el ejercicio de una (1) actividad en forma previa en los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de

declaración, a saber: Ministro de Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 2 de diciembre de 2021 (Decreto 378/21) hasta el día 9 de diciembre de 2024.

En relación a dichas actividades, no se advierten recomendaciones particulares por parte de esta Oficina, a la luz de lo establecido por la Ley 6.357 en materia de incompatibilidades.

Por otra parte, cabe mencionar que a partir de la información consignada en su Declaración Jurada, surgen cuatro (4) sociedades de titularidad propia, cuyos objetos sociales son: impregnación de maderas (Porcentaje Participación 75%); inversora (Porcentaje Participación 33%); forestal (Porcentaje Participación 10 %), e inversora (Porcentaje Participación 95%); Dichas sociedades no realizan oferta pública o cotización de sus acciones, conforme se declara. Por otro lado, se declara la tenencia de un Fideicomiso, de titularidad propia, en carácter de fiduciante, y con objeto de mandato “Venta de lotes, construcción y venta de inmuebles”.

En relación a las mismas, esta Oficina de Integridad Pública, se ha expedido oportunamente en el Dictamen de Situación de Intereses IF-2024-13896223-GCABA-OFIP por lo que se ratifica lo allí expuesto y en particular se le recuerda al funcionario que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece la incompatibilidad entre la función pública y ser propietario, directivo, gerente, patrocinante o desempeñar cualquier otra función rectora, de asesoramiento o el mandato de empresa que contrate con la Ciudad o sus entes autárquicos o descentralizados. En similar sentido, la Ley 6.357 prohíbe proveer, ya sea en forma personal o valiéndose de un tercero, bienes, servicios u obras al organismo en el que ejerce funciones o a las entidades que se encuentran bajo su jurisdicción, aun cuando carezca de atribuciones sobre la respectiva contratación.

Al respecto, y en el marco del análisis del presente dictamen se ha procedido a efectuar consulta ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), pudiendo constatarse que a la fecha de emisión del presente dictamen las sociedades declaradas por el funcionario no se encuentran incluídas en el referido Registro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto, no se observa de la información declarada que el funcionario se encuentre en situación de incompatibilidad, de conformidad con los artículos 73 y 98 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 26 y 27 de la Ley 6.357. Ello, sin perjuicio de recordarle que dichas incompatibilidades son prohibiciones que establece el Régimen de Integridad Pública y que deberá respetar durante toda su gestión, por lo que en caso de producirse modificaciones de su participación societaria o para el caso que las sociedades modifiquen sus actividades y éstas se realicen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá informarlo en futuras declaraciones juradas.

A su vez, el artículo 30 en sus incisos a) y b) establecen como supuestos de conflicto actual de intereses cuando quien presta funciones públicas, es titular de acciones u opciones sobre acciones, bonos o cualquier otro título valor emitido por sociedades anónimas que hagan oferta pública o cotización de sus acciones cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito de su competencia o su cotización pudiera verse influenciada sustancialmente por los actos que emitieran, o bien poseyera participaciones en sociedades comerciales que no hagan oferta pública o cotización de sus acciones, cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito de su competencia y en una cantidad suficiente para formar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio.

Según la información que consta en la Declaración Jurada y a partir del análisis realizado oportunamente, las sociedades mencionadas no realizan actividades con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de acuerdo a la información remitida para la elaboración del dictamen de situación de intereses efectuado en razón de su ingreso al cargo, no se encuentran sujetas al ámbito de su competencia, a la luz de las responsabilidades antes detalladas y los objetos sociales o actividades a la que se dedican.

Atento a ello, con la información recabada no se ha identificado que el funcionario se encuentre frente a un conflicto

de intereses actual; sin perjuicio de señalar que si se modificara dicha circunstancia podrá consultar a la Oficina de Integridad Pública a fin de que analice y se expida sobre las medidas que corresponda adoptar en razón del tipo de inversión o participación y de su cargo.

Vale poner de relieve en relación a este aspecto, que el artículo 27 inciso d) prohíbe expresamente la constitución de sociedades, o adquisición de participaciones, cuya actividad prevista en el objeto social esté alcanzada por las competencias del cargo. En idéntico sentido, se advierte que en virtud de la situación prevista en el artículo 37 de la Ley, debe excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión, y hasta que haya cesado la causa, respecto de las sociedades comerciales en las que el funcionario declare tener participación societaria, así como de aquellas sociedades comerciales en las que el funcionario hubiera formado parte del órgano de administración o de una sociedad controlante, hasta cumplidos dos (2) años de haber cesado en dicho rol.

Sobre conflicto de intereses

En esta instancia corresponde mencionar que el artículo 30 de la legislación bajo análisis, en sus incisos a) y b), establece como escenario de conflicto actual de intereses el supuesto de el funcionario *sea titular de acciones u opciones sobre acciones, bonos o cualquier otro título valor emitido por sociedades anónimas que hagan oferta pública o cotización de sus acciones cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito de su competencia o su cotización pudiera verse influenciada sustancialmente por los actos que emitieran, o bien poseyera participaciones en sociedades comerciales que no hagan oferta pública o cotización de sus acciones, cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito de su competencia y en una cantidad suficiente para formar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio*.

En este nivel de análisis, el funcionario ha declarado tenencia de las siguientes inversiones:

- IEB ROFEX AHORRO CL A, *Argentina (Propio).*
- Bono Rep Argentina USD Step up AL30, Argentina (Propio).
- Bono Rep Argentina USD Step up GD35, Argentina (Propio).
- ADR OI SA, *Argentina (Propio).*
- Bono Rep Argentina USD Step up GD30, *Argentina (Propio).*
- Opciones de compra Boeing Comp, *Argentina (Propio).*
- Certificados de Depósito de Valores (CEDEARS y CEVA) CEDEAR BOEING CO BA, *Argentina (Propio).*
- OPCIONES GFGC9800FE, *Argentina (Propio).*
- Certificados de Depósito de Valores (CEDEARS y CEVA) CEDEAR BRF SA, *Argentina (Propio).*
- Bono Rep Argentina USD Step up GD38, *Argentina (Propio).*

Al respecto, las inversiones de titularidad propia declaradas no se encuentran sujetas al ámbito de su competencia, a la luz de las facultades detalladas y el objeto social o actividad a la que se dedican cada una de aquellas. Atento a ello, no se encuentra el funcionario frente a un conflicto de intereses actual.

Lo mencionado, sin perjuicio de señalar que si se modificará dicha circunstancia podrá consultar a la Oficina de Integridad Pública a fin de que analice y se expida sobre las medidas que corresponda adoptar en razón del tipo de inversión o participación y de su cargo: vale poner de relieve, en relación a este aspecto, que el artículo 27, en su

inciso d), prohíbe expresamente la constitución de sociedades, o adquisición de participaciones, cuya actividad prevista en el objeto social esté alcanzada por las competencias del cargo.

VII.- El presente dictamen se emite con el objeto de analizar la situación de intereses, sobre la base de la información denunciada con carácter de declaración jurada por el funcionario como también asentar aquellas conductas que deberán respetarse en el ejercicio de la función pública.

Por todo lo expuesto, se recuerda al funcionario que:

1. Tiene prohibido durante el ejercicio de la función pública desarrollar las actividades incompatibles con la función pública previstas en el artículo 26 de la Ley de Integridad Pública, así como aquellas contempladas en los artículos 73 y 98 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. En atención a la jerarquía de su cargo, tiene prohibido durante el ejercicio de la función pública desarrollar las actividades y/o realizar las acciones previstas en el artículo 27 de la Ley de Integridad Pública.

3. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión, y hasta que haya cesado la causa, por las causales y en las oportunidades previstas en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

4. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión, y hasta que haya cesado la causa, en los supuestos relacionados con las sociedades comerciales en las que tiene participación societaria, mientras mantenga su titularidad así como con las sociedades comerciales en las que el funcionario haya formado parte del órgano de administración de la misma o de una sociedad controlante, hasta cumplidos dos (2) años de haber cesado en dicho rol.

5. En caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses y encontrarse encuadrado en el supuesto de conflicto de intereses potencial, previsto en el inciso a) del artículo 37 de la Ley, deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión y hasta que haya cesado la causa. En particular, si se produjeran modificaciones en relación a su participación societaria o para el caso que las sociedades declaradas modifiquen sus actividades y éstas se realicen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá informar y consultar a esta Oficina.

6. Tiene vedado recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cuyo valor supere las mil (1000) Unidades de Compra, teniendo en consideración las excepciones, sus limitaciones y demás previsiones establecidas en el Régimen de Obsequios. Los obsequios exceptuados de las prohibiciones allí establecidas, deberán ser declarados en el "Registro de Obsequios" (disponible en el aplicativo https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar).

7. No podrá promover la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, sin acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función, quién no podrá en ningún caso prestar funciones bajo su supervisión directa.

8. Deberá oportunamente presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses Anual al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1º de julio de cada año en curso.

9. Una vez finalizada su gestión pública, no podrá, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubiera vinculado o que hubieran estado

sujetas a su control, fiscalización o regulación.

10. Una vez finalizado su mandato, no podrá, hasta dos (2) años después de su egreso del cargo ser propietario, directivo, gerente, patrocinante o desempeñar cualquier otra función rectora, de asesoramiento o el mandato de empresa que contrate con la Ciudad o sus entes autárquicos o descentralizados.

11. Deberá consultar a la Oficina de Integridad Pública, a efectos de su consideración y dictamen, en aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, o bien en caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.10.15 16:07:21 -03:00

Joaquin Moro
Titular
Oficina de Integridad Publica
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.10.15 16:07:21 -03:00